

CONVENIO DE DERECHO DE USO DE LA SALA DE CONFERENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento, el CONVENIO que celebran de un parte:

El **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, identificado con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20514964778, con domicilio en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Jefe Institucional, MG. Julio Abugattas Saba, identificado con D.N.I. N° 08193714, en representación de la Jefa Institucional, a quien en adelante se le denominará **EL INEN**.

Y de la otra parte:

La empresa **USAMEDIC Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20515316711, con domicilio en el Jr. León Velarde N° 171, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Harrol Harland Soto Garay, identificado con D.N.I. N° 07718745, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11981207 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **USAMEDIC**.



Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL INEN como Instituto especializado en oncología del Ministerio de Salud, es un Organismo Público Ejecutor que tiene por misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.

En su oportunidad, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través del Oficio N° 8028-2011/SBN-DNR, catalogó al inmueble que utiliza **EL INEN**, como un bien de dominio público, indicando que: "(...) el complejo hospitalario del INEN es un bien de dominio público, por el servicio de salud pública que se presta en él, siendo por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable, de igual forma, tienen la misma condición jurídica las áreas complementarias, como la Playa de Estacionamiento, Cafetería y Auditorio Principal, que forman parte del citado complejo hospitalario, no obstante que el uso público o la prestación de servicio en ellos no sea permanente, pero forman parte de un todo técnica y legalmente, (...)". Siendo ello así, es aplicable el artículo 47° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, para efectos de generar ingresos que permitirán realizar un adecuado mantenimiento a todo el inmueble y por ende mejorar los servicios que se brindan, en tal



sentido, resulta factible otorgar a un tercero el derecho de uso de algunos espacios físicos sobre los cuales no se brinda servicios permanentes, como es el caso de la Sala de Conferencias solicitado por **USAMEDIC**.

USAMEDIC, es una empresa privada dedicada a organizar cursos dirigidos a Médicos Generales, Internos y Estudiantes de Medicina, que desean rendir el Examen Nacional de Medicina (ENAM) y/o postular al Examen de Residentado Médico en el Perú y en el extranjero, para lo cual necesariamente requiere contar con ambientes en donde desarrolle sus clases.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Ambas partes están de acuerdo en que es de común interés celebrar el presente Convenio, con el fin de crear el marco de regulación obligacional entre **EL INEN** y **USAMEDIC**, a efectos de cumplir ambos sus objetivos

En este sentido y por medio del presente Convenio **EL INEN OTORGA A USAMEDIC**, el **DERECHO DE USO** del ambiente destinado a **SALA DE CONFERENCIAS** (con un aforo de 108 personas), ubicado en el Primer Piso de sus instalaciones, con las siguientes numeraciones 107, 107-A y 107-B, a un costado del Auditorio Principal.



CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio es de **CINCO (5) MESES** y entrará en vigencia desde el **12 de Noviembre del 2012 al 07 de Mayo del 2013**, dentro de los turnos y horarios establecidos en la cláusula cuarta.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL INEN se compromete a:

- 4.1.1** Facilitar a **USAMEDIC** el uso del ambiente destinado a Sala de Conferencias, para el desarrollo de sus actividades, en concordancia con lo señalado en la cláusula primera del presente convenio.
- 4.1.2** Respetar los términos del presente convenio, ejerciendo el control y supervisión de las actividades que se realicen en la Sala de Conferencias, así como del adecuado uso de dicho ambiente.
- 4.1.3** En el caso excepcional de que requiriera el uso de la Sala de Conferencias, para alguna de sus propias actividades institucionales, dentro de las fechas y horarios en que dicho ambiente es utilizado por **USAMEDIC**, **EL INEN** informará este requerimiento a **USAMEDIC**, como mínimo con 48 horas de anticipación, para que de acuerdo sus necesidades, ésta pueda:



- a) Utilizar otro Auditorio con que cuente **EL INEN**, para impartir las clases programadas en la(s) misma(s) fecha(s), sin pago adicional alguno; ó
- b) Coordinar con **EL INEN** el uso de la Sala de Conferencias para la reprogramación de las clases dejadas de dictar, dentro o fuera de las fechas y horas establecidas en el presente Convenio.

4.2 USAMEDIC se compromete a:

4.2.1 Utilizar la Sala de Conferencias de **EL INEN** utilizando recursos propios, bajo su cuenta y responsabilidad, dentro de las fechas y horarios que se establecen en el siguiente cuadro:

	MES - FECHAS	TURNO MAÑANA	TURNO NOCHE
1	12 de Noviembre al 11 de Diciembre 2012	8:00 AM – 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
2	03 de Enero al 02 de Febrero 2013	8:00 AM – 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
3	04 de Febrero al 05 de Marzo 2013	8:00 AM – 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
4	06 de Marzo al 06 de Abril 2013	8:00 AM – 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
5	08 de Abril al 07 de Mayo 2013	8:00 AM – 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM



4.2.2 Respetar las normas de conducta y disposiciones establecidas por **El INEN**, así como aquellas emitidas por el sector salud y otras disposiciones administrativas que por la materia, correspondan dar cumplimiento.



4.2.3 Realizar sus actividades exclusivamente en el ambiente entregado por **EL INEN**, utilizando de forma adecuada la infraestructura y los bienes muebles existentes, brindando el cuidado y limpieza necesarios, responsabilizándose asimismo por su deterioro, salvo del originado por el uso ordinario, o su pérdida, si se produjera dentro de las fechas y horarios en que **USAMEDIC** ocupe el ambiente de la Sala de Conferencias.

4.2.4 No destinar el ambiente cedido en uso, para fines o usos distintos a los establecidos en el presente Convenio, bajo sanción de resolución.



4.2.5 Permitir a **EL INEN**, previa coordinación con **USAMEDIC**, la utilización de la Sala de Conferencias, dentro de las fechas y los horarios otorgados en uso a **USAMEDIC**, en aquellos casos que de manera excepcional así lo requiera **EL INEN**, para el desarrollo de alguna de sus propias actividades institucionales.

4.2.6 Asumir cualquier pago extraordinario que se genere como consecuencia de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, entendiéndose como tal el pago de algún impuesto, por ejemplo.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO POR EL USO DE LA SALA

Por el derecho de uso de la Sala de Conferencias, en las fechas y los horarios antes establecidos, que se otorga mediante este Convenio, **USAMEDIC** pagará mensualmente mediante Cheque de Gerencia, a **EL INEN**, la suma de **S/.13,000.00** (Trece Mil Con 00/100 Nuevos Soles).

EL INEN deja constancia que la suma de dinero antes referida será destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y conservación de todo el inmueble, y eventualmente podrá destinarse al pago de los arbitrios que correspondan. Dicho monto está sujeto a variación anual en base a los incrementos de los costos, en el marco de la ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

USAMEDIC entregará a **EL INEN** la suma de S/. 26,000.00 (Veinte y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), mediante Carta Fianza Bancaria con vigencia hasta el 07 de Mayo del 2013, fecha de conclusión del dictado de clases de **USAMEDIC**, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, contenidas en el presente Convenio, Carta Fianza que será entregada a más tardar el día 30 de los corrientes.

CLÁUSULA SÉTIMA: APLICACIÓN DE PENALIDAD

USAMEDIC se obliga a abonar una penalidad a favor de **EL INEN**, en caso incumpla con los pagos a los que se está obligando y consistirá en el abono del costo de dos (2) mensualidades, así como perderá el monto de la garantía otorgada por el incumplimiento de las obligaciones que asume a través del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento, bastando para ello que comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación no menor a treinta días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la contraparte.

Asimismo, el presente Convenio también podrá resolverse por:

- 8.1** Incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.
- 8.2** Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y los objetivos del presente Convenio.
- 8.3** Por acuerdo mutuo de las partes, dentro del marco de la buena fe.

En el caso descrito en el numeral 8.1, la parte afectada remitirá un requerimiento a la otra parte para que cese su conducta, otorgándole un plazo perentorio de cinco (5) días calendario. Concluido el



plazo sin que la parte notificada haya cesado en su conducta, se entiende que el Convenio ha quedado resuelto, sin más formalidad que la comunicación formulada por la parte afectada, pudiendo ejecutarse así mismo la Carta Fianza dada en Garantía.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte de **EL INEN**.

CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, no podrán ser cedidos, salvo acuerdo previo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, la Ley General de Sociedades y demás dispositivos legales que resulten aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por **EL INEN**, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística.
- b) Por **USAMEDIC**, la Coordinadora General.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER IRREVOCABLE

USAMEDIC en uso de sus derechos y facultades, **otorga poder irrevocable**, a favor de **EL INEN**, para que éste pueda retirar los bienes muebles y aparatos instalados y/o dejados en el interior de la Sala de Conferencias de propiedad de **USAMEDIC**, siempre y cuando se haya producido la resolución del presente convenio y **USAMEDIC** no los haya retirado de dicho ambiente, en el término de 48 horas.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias en base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

Agotado el trato directo y de persistir la controversia, las partes acuerdan someter la misma a Arbitraje en derecho con árbitro único, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa de Arbitraje vigente.



CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio real y legal, el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este Convenio, adonde necesariamente deberá efectuarse toda comunicación, notificación, citación o aviso.



En señal de conformidad con lo establecido en el presente convenio, las partes firman en dos ejemplares a los 12 días del mes de noviembre del año 2012.




MG. Julio Abugattas Saba
Sub Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas – INEN



Harrol H. Soto Garay
Gerente General
USAMEDIC S.C.R.L.

USAMEDIC SCRL

Harrol H. Soto Garay
GERENTE GENERAL

